

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIA EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2013**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrian Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D. José Maria Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García
D. José Miguel Ferris Estrems
D^a. María José Hernández Ferrer

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a veintinueve de abril de dos mil trece siendo las diecinueve horas y treinta minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE ENERO
DE 2013.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno correspondiente al día 24 de enero de 2013, y no formulándose estas, el acta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

2. APROBACIÓN, EN SU CASO, ACUERDO NOMBRAMIENTO DE D. VICENTE ALEGRE TOMÁS, COMO HIJO ADOPTIVO DE ALBAL, A TÍTULO PÓSTUMO.

Visto el expediente instruido para la concesión del Título de HIJO ADOPTIVO del Municipio de Albal, a título póstumo, a Don VICENTE ALEGRE TOMÁS.

Considerando que han quedado acreditados los merecimientos que lo justifican.

Conforme a lo establecido en el art. 14 del Reglamento de Concesión de Honores, Distinciones y Premios vigente en este Ayuntamiento.

El pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los señores concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Nombrar **HIJO ADOPTIVO** del Municipio de Albal, a título póstumo, a **DON VICENTE ALEGRE TOMÁS** en reconocimiento a su gran labor mercantil y humana ejercida en esta localidad desde el año 1971 hasta la fecha de su fallecimiento.

Segundo.- Conceder un título conmemorativo que perpetúe el agradecimiento del municipio de Albal a su hijo adoptivo.

Tercero.- Agradecer y sentirnos honrados con la presencia en este acto de los familiares del sr. Alegre Tomás, los cuales recibirán así el homenaje en memoria de Don Vicente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Promoción Económica e Intervención a los efectos oportunos.

Por el sr. Alcalde se dirigen unas emotivas palabras loando la figura del Sr. Alegre Tomás, en lo que ha llegado a conocerle como persona y por todo su historial empresarial en nuestro municipio.

En nombre de la familia interviene el Sr. Ricard Torres, que agradece de corazón la concesión del título de Hijo adoptivo, a título póstumo, de D. Vicente Alegre y deja constancia de que al interesado es seguro que le habría hecho mucha ilusión recibirlo.

Siendo las 20:15, por la Alcaldía se dispone la adopción de diez minutos de receso para llevar a cabo la entrega de la placa a la familia del homenajeado y que la corporación pueda agradecer su asistencia al pleno, reanudándose la sesión a las 20:25.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2013/02 Y 2013/04.

Vistas las propuestas de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local del Ayuntamiento.

Visto el informe de la Intervención General Municipal emitido en fecha 22 de marzo 2013, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder

al reconocimiento extrajudicial de los créditos nº 2013/02, en el que se establece la viabilidad del expediente.

Visto el informe de la Intervención General Municipal emitido en fecha 5 de abril de 2013, en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos nº 2013/04, en el que se establece la viabilidad del expediente

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 22 de abril del corriente con carácter ordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento de los créditos recogidos en el expediente Nº 2013/02, Facturas que se relacionan a continuación y otros documentos acreditativos.

Tipo Doc.	Nº de Documento	Fecha Doc.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
FACTURA	TP/90776	08/07/2011	144,26	GRANJA RINYA SL	JAMON IBERICO, QUESO, SALCHICHON, LOMITO, CHORIZO. FACTURA 2011
FACTURA	510158482	01/04/2011	256,47	FAIN ASCENSORES	HACER OPA. CONSERV ASCENSOR HIDRÁULICO ABRIL 2011. TABACALERA, 1. FACTURA 2011
FACTURA	21.107.769	15/07/2011	135,66	VAL SUR, S.L.	MATERIALES VARIOS REPARACIÓN COLEGIOS. FACTURA 2011
FACTURA	121253	21/11/2012	455,94	SONOIDEA, SA	SUSTITUCION MOTOR EN CAJA INSTALAR WOOFER
		TOTAL	992,33 €		

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de los créditos recogidos en el expediente Nº 2013/04, Facturas que se relacionan a continuación y otros documentos acreditativos.

Tipo Doc.	Nº de Documento	Fecha Doc.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
FACTURA	0432-12	23/10/2012	10.890,00	JOSE Mª BAÑO LEON ABOGADOS SLU	DICTAMEN PROCEDENCIA RETASACION CARGAS COSTES INFRAESTRUCTURAS ELECTRI. UNIDADES EJECUCION
FACTURA	32317	31/01/2012	1.527,01	AUTOBUSES VALENCIA A CATARROJA, S.A (AUVACA)	SERVICIO AUTOCAR ALBAL SANTA ANA ENERO 2012
		TOTAL	12.417,01 €		

Tercero.- El reconocimiento se refiere a las relaciones de facturas precedentes que se aplicarán a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2013, existiendo para ello crédito adecuado y suficiente acreditado a través de la correspondiente operación de retención de crédito para cada una de las facturas.

Cuarto.- Incorporar los referidos expedientes a la Cuenta General del Presupuesto de 2013 a los efectos que procedan.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La Sra. M^a José Hernández Vila, como concejal delegada de Economía y Hacienda, explica que este reconocimiento de crédito es de facturas de 2011 ó 2012 pero que han entrado en el Ayuntamiento en enero de 2013 y otras que son de este año pero hay que habilitar crédito para poder pagarlas, según se regula en el procedimiento.

La concejal Sra. Hernández Ferrer, pregunta que en la relación consta una factura de 10.900 euros referente al pago de un dictamen emitido sobre los costes de retasación de infraestructuras eléctricas y que no acaba de entender porque el Ayuntamiento pide un dictamen cuando son los propietarios de las unidades de ejecución los que han presentado la retasación.

El Sr. Alcalde, le aclara que el importe de la factura es debido a que se solicitó un informe para que, ante un posible procedimiento jurídico, se pueda disponer de un dictamen emitido con la solvencia de un Catedrático, como es el Sr. Baño León.

La Sra. Hernández Ferrer sigue preguntando el que tipo de informe es que, aunque lo firme todo un catedrático, tiene un precio tan elevado?

El Sr. Ferrerons Delhom, también manifiesta la duda y pregunta de que si esa cantidad que se pagará será repercutida a los propietarios afectados de las unidades de ejecución?

El Sr. Alcalde le contesta que se intentará trasladar su coste a las unidades de ejecución afectadas como gasto de gestión pero que hay que tener presente que el dictamen concede una garantía al Ayuntamiento ante posibles reclamaciones. Asimismo les comunica que el informe está a disposición de todos los concejales para su consulta.

La sra. Hernández Ferrer quiere recalcar que su voto será en contra, a diferencia de todas las otras veces, porque no acaba de entender ese gasto tan elevado para un informe en el que su utilidad cree no afecta al Ayuntamiento.

A petición de la Alcaldía-Presidencia, por la Secretaría se explica más pormenorizadamente el asunto y aclara que, aunque sea un precio a tener en cuenta, el dictamen se solicitó para tener la solvencia de que se hacía el procedimiento correcto y su viabilidad jurídica, porque estas eran unas retasaciones adicionales a las ordinarias.

4. APROBACIÓN, EN SU CASO, SOBRE LA RECTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA.

Visto el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento, referente al Pliego de Condiciones de la licitación del Contrato del servicio público de recogida de residuos y servicio de limpieza viaria, con el siguiente tenor literal:

“El 21 de marzo de 2013 se dictaminó favorablemente en la Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Servicios D. Ramón Tarazona Izquierdo de aprobar expediente y apertura de procedimiento de adjudicación del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del servicio público de recogida de residuos y servicio de limpieza viaria.

En fecha **27 de marzo de 2013** el **Pleno de la Corporación** acordó **aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del servicio público de recogida de residuos y limpieza viaria.** La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debe ir precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor. En este caso, el Informe de fiscalización del Pliego emitido por la Interventora de la Corporación era favorable, con las siguientes observaciones:

“Pudiera derivarse de la aplicación del apartado 7 del Pliego respecto a la ponderación de las facturas mensuales (cuyo desarrollo en cuanto al modo de realizarse ésta debería ser mayor ya que se considera de muy difícil aplicación por quien suscribe), que existe concurrencia de sanciones con el apartado 36 de penalidades, debiendo rectificarse o aclararse la redacción de ambos.”

A la vista de dicho informe, el **2 de abril** se procedió por el Departamento de Contratación a la aclaración y redacción de nueva clausula del contrato en los siguientes términos:

“7. RETRIBUCIONES DEL CONTRATISTA

El precio anual del contrato se abonará en certificaciones/facturas mensuales a mes vencido, cuyo importe será ponderado en función del grado de cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia que evalúan el sistema de recogida y contenerización, el servicio del personal empleado, los vehículos utilizados y la satisfacción ciudadana. Dichos objetivos se determinarán mensualmente sobre la base de:

- La información de la gestión del servicio de recogida y limpieza viaria suministrada por el contratista en sus informes mensuales
- La información recabada del Plan de Calidad propuesto por el contratista
- Por las inspecciones aleatorias realizadas por los servicios municipales (responsable del contrato/Concejal delegado del área), de oficio o a instancias de quejas vecinales

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.4 del TRLCSP, “los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo

determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación”. La opción de establecer variaciones del precio en función de unos determinados criterios de calidad resulta adecuada a este contrato, visto lo dispuesto en el Modelo de Pliego de Prescripciones Técnicas de Recogida de Residuos aprobado por la FEMP y Ecoembes.

Además, de forma independiente a las variaciones de precio que resulten de la aplicación de esos índices de calidad, será posible aplicar las penalizaciones previstas en este Pliego de Clausulas Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP, cuando se superen los porcentajes definidos en el Rango C de cada índice.

De conformidad con lo previsto en el modelo aprobado por la FEMP, se establecen los siguientes índices correctores:

1.- Índice de imagen: mide la composición e imagen de los equipos humanos y materiales de trabajo.

Crterios	Explicación	Ponderación
Uniformidad no reglamentaria o indecorosa	El personal debe ir correctamente uniformado para permitir su identificación con el servicio, en condiciones óptimas de aseo y decoro	0.20 %
Aspecto inadecuado de la maquinaria	La identificación de la entidad contratante debe ser perfectamente legible y el aspecto exterior de la maquinaria no debe presentar desperfectos	0.20 %
Vehículo con deficiencias en la señalización	Que durante la prestación del servicio el vehículo no lleve accionadas las señales luminosas o acústicas que requiere la normativa vigente para este tipo de vehículos	0.20 %
Vehículo con altas emisiones de ruidos o humos	Cuando el vehículo emita ruidos superiores a los habituales de su gama por causas no imputables al propio servicio	0.20 %
Vehículo no estanco	El vehículo de recogida no debe perder material sólido o líquido	0.30 %
Número de quejas registradas	Este indicador se evaluará también en función del número de quejas relacionadas comprobadas por la Corporación e inspecciones del Concejal Rango A. No se registraron quejas en todo el mes Rango B. Entre 1 y 3 quejas al mes Rango C. Entre 3 y 5 quejas al mes	

Los rangos considerados para valorar estos índices son los siguientes:

Puntuación de índices. Rangos	Porcentaje de pago en relación con el total de la oferta
Rango A. $P = 0$	100%
Rango B. $0,975 \leq P \leq 0,96$	97,5%
Rango C. $0,95 \leq P \leq 0,925$	95 %
$P > 0,95$	Expediente de imposición de penalidades por incumplimiento contractual

2.- Índice de pre recogida: mide la eficiencia y calidad del sistema de contenerización y frecuencia de recogidas.

Crterios	Explicación	Ponderación
Suficiencia de la contenerización instalada para la fracción resto	Que los contenedores no se encuentren con residuos por encima de su capacidad nominal, ni residuos fuera de los mismos antes de las recogidas Rango A. No se detectan Rango B. Menos del 2,5% de contenedores Rango C. Entre el 2,5 y el 5% de contenedores	0.25%
Suficiencia de la contenerización instalada para la		0.50%

fracción envases ligeros		
Suficiencia de la contenerización instalada para la fracción papel/cartón		
Estado de conservación física de los contenedores de fracción resto	Deficiencias relativas a la presencia de desperfectos generales: falta de ruedas, tapas, bisagras... Deficiencias en los sistemas de apertura Presencia de quemaduras Rango A. No se detectan Rango B. Menos del 2,5% de contenedores Rango C. Entre el 2,5 y el 5% de contenedores	0.20% 0.40%
Estado de conservación física del resto de contenedores		
Estado de limpieza interior y exterior de los contenedores	Presencia de grafitis y pintadas Presencia de suciedad interior (residuos adheridos, olor...) Presencia de suciedad exterior Rango A. No se detectan Rango B. Menos del 0,5% de contenedores Rango C. Entre el 2,5 y el 5% de contenedores	0.10% 0.20%
Tiempo de resolución de incidencias relacionadas con los contenedores	Tiempo de aportación de nuevos contenedores y resolución de incidencias	0.20
Número de quejas registradas	Este indicador se evaluará también en función del número de quejas relacionadas comprobadas por la Corporación e inspecciones del Concejal Rango A. No se registraron quejas en todo el mes Rango B. Entre 1 y 3 quejas al mes Rango C. Entre 3 y 5 quejas al mes	

Los rangos considerados para valorar estos índices son los siguientes:

Puntuación de índices	Porcentaje de pago en relación con el total de la oferta
Rango A. $P = 0$	100%
Rango B. $0,975 \leq P \leq 0,96$	97,5%
Rango C. $0,95 \leq P \leq 0,925$	95 %
$P > 0,95$	Expediente de imposición de penalidades por incumplimiento contractual

3.- Índice de satisfacción con la limpieza, recogida y transporte: mide la eficiencia y calidad del sistema de recogida y transporte.

Criterios	Explicación	Ponderación
Limpieza de calles	Comprobación de oficio o quejas de vecinos del municipio por falta de limpieza o inadecuación en algunas zonas Rango A. No se detectan Rango B. Menos de 2 zonas Rango C. Entre 2 y 4 zonas	0.20 % 0.40%
Eficiencia del trabajo de recogida para la fracción resto	Recogida de todos los contenedores incluidos en el itinerario Vaciado completo de los contenedores Recogida del residuo en el entorno de los contenedores Rango A. No se detectan Rango B. Menos de 2 zonas Rango C. Entre 2 y 4 zonas	0.15% 0.30%
Eficiencia del trabajo de recogida para la fracción envases ligeros		
Eficiencia del trabajo de recogida para la fracción papel/cartón		
Incumplimiento de la separación selectiva	Verificación de que la descarga de los residuos de envases se produce en el compartimento destinado a los mismos	0.20
Número de quejas registradas	Este indicador se evaluará también en función del número de quejas relacionadas comprobadas por la Corporación e inspecciones del Concejal Rango A. No se registraron quejas en todo el mes	

	Rango B. Entre 1 y 3 quejas al mes Rango C. Entre 3 y 5 quejas al mes	
--	--	--

Los rangos considerados para valorar estos índices son los siguientes:

Puntuación de índices	Porcentaje de pago en relación con el total de la oferta
Rango A. $P = 0$	100%
Rango B. $0,975 \leq P \leq 0,96$	97,5%
Rango C. $0,95 \leq P \leq 0,925$	95 %
$P > 0,95$	Expediente de imposición de penalidades por incumplimiento contractual

El **Reglamento de control y fiscalización del Ayuntamiento de Albal**, publicado en el BOP de Valencia el 21 de julio de 2012, establece en el **artículo 6**, en cuanto a la **objección fiscal**, que si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la aprobación del acuerdo o resolución. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente si los requisitos o trámites incompletos no son esenciales. En este caso, la efectividad queda condicionada a la subsanación de los defectos. De no subsanarse, se considerará formulada la correspondiente objeción.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 22 de abril del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y un voto en contra de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Rectificar la cláusula séptima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la contratación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos, que quedará redactada como sigue:

“El precio del contrato será satisfecho al concesionario contra presentación de factura mensual por la doceava parte del precio anual del contrato.”

Segundo.- Iniciar el procedimiento de adjudicación mediante anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Perfil del Contratante de la página web municipal.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos de Urbanismo e Intervención, a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La concejal M^a José Hernández, delegada de Economía y Hacienda explica el porque de la rectificación del artículo del Pliego y es por el informe emitido por la Intervención municipal que observaba la conveniencia de modificar el artículo 7 del mismo.

La sra. Hernández Ferrer, manifiesta que se reafirma en su votación en contra de la Comisión Informativa, porque considera que además, el privatizar la limpieza de calles para los próximos 10 años, condiciona el posible desacuerdo de corporaciones futuras.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO DE REAJUSTE DEL IMPORTE DE ARRENDAMIENTO DE LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA, SAU.

Vista la solicitud presentada por Vodafone España SAU y visto el informe emitido por Rafael V. Fernández i Bas, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Albal, que resumidamente se transcribe:

“1º. En fecha 1 de enero de 2008 fue formalizado contrato, denominado “convenio de cesión de emplazamiento para estaciones base de telefonía móvil”, con la entidad mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U., por el que se efectuaba la cesión de uso de terreno ubicado en área de “Braç del Vicari” de este Municipio, para la colocación en zona industrial de estación base de telefonía móvil.

2º. El expresado terreno fue adquirido por el Ayuntamiento con ocasión de la gestión urbanística referida a la Unidad de Ejecución núm. 3, sector 2.a), definida por el Plan General de este Municipio.

Según el Inventario municipal de Bienes y Derechos, aprobado en 2011, el terreno donde fue instalada la mencionada estación base de telefonía móvil se corresponde con el siguiente inmueble:

Epígrafe 1º.-BIENES INMUEBLES: NUMERO DE ORDEN: CUARENTA Y SEIS (S.P)

a) Nombre con el que fuere conocida la finca, si tuviere alguno especial: PARCELA RESULTANTE NÚMERO B/C.T. 2, en el ámbito espacial de la Unidad de Ejecución 3.- Sector 2.A INDUSTRIAL

b) Naturaleza del inmueble: Urbano

c) Situación: situada en Albal, en el ámbito espacial de la Unidad de Ejecución 3.- Sector 2.A INDUSTRIAL.

d) Linderos: De conformidad con los datos obrantes en el Proyecto de Reparcelación, los linderos son los siguientes:

- Norte: Calle 21 (pendiente de rotulación)
- Sur: Parcelas B.2/104, B.3/105
- Este: Parcela B.3/105
- Oeste: Parcela B.2/104

e) Superficie: 41,54 metros cuadrados.

f) En los edificios, características, noticia sobre su construcción y estado de conservación: Parcela situada en la Unidad de Ejecución número 3. Sector 2.A. Industrial. Estado de conservación bueno.

g) Tratándose de vías públicas: Límites, longitud y anchura y los datos

necesarios para su individualización:

h) Clase de aprovechamiento en las fincas rústicas:

i) Naturaleza del dominio: Bien de Dominio Público y de Servicio público.

j) Título en virtud del cual se atribuye al Municipio: Adjudicada en virtud del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución número 3, Sector 2.A Industrial, aprobado por el Ayuntamiento de Albal.

k) Signatura de inscripción en el Registro de la Propiedad: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Picassent, al Tomo 2.932, Libro 280 de Albal, Folio 200, Finca número 22.589, inscripción 1ª.

l) Destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto: Bien de Dominio Público y de servicio público.

m) Derechos reales constituidos a su favor: ninguno.

n) Derechos reales que gravan la finca: En la parcela se haya configurado Centro de Transformación para distribución de energía eléctrica.

ñ) Derechos personales constituidos: ninguno.

o) Fecha de adquisición:

p) Costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras:

q) Valor que correspondería en venta al inmueble: Valor de la parcela:

Valor catastral y valor suelo según datos catastrales 2009: 6.819,32 euros.

r) Frutos y rentas que produce: ninguno.

s) Signatura del lugar del archivo en que obra la documentación correspondiente:

t) Referencia catastral: 3134107 YJ2633 S 0001 JR

VARIACIONES que se produjeran en el curso del ejercicio:

CANCELACION del Asiento:

3º. Conforme al contrato suscrito, el período estimado de duración del contrato fue establecido en 5 años, por lo que el pasado día 31 de diciembre de 2012 ha tenido lugar la finalización del plazo estipulado. No obstante, el mismo documento contractual establece, en la cláusula tercera, que podrá ser prorrogado por un lapso de 5 años adicionales, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2017.

4º. En la cláusula segunda del contrato suscrito se estipula que la renta pactada de 10.000 euros al año, pagadera por trimestres naturales anticipados, será actualizada, adaptándose a las variaciones que experimente el índice general de

precios al consumo, mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística (INE), fijándose la primera revisión a partir del 1 de enero de 2009.

5º. La entidad cesionaria o arrendataria mencionada ha presentado escrito en fecha 21 de marzo de 2013 por el que interesa que el canon pactado sea reducido, aduciendo para ello la evolución negativa de las valoraciones inmobiliarias a partir del estallido de la crisis inmobiliaria, coincidente con la fecha de formalización del contrato, en el año 2008.

6º. Según la cláusula segunda del indicado contrato, la renta pactada es de 10.000 euros al año más el impuesto que recaiga sobre el mismo. La entidad arrendataria pretende que sea minorada dicha cuantía a 6.550 euros + IVA.

7º. Por información proporcionada por Tesorería, la arrendataria ha venido satisfaciendo el importe pactado de renta, aplicándose las variaciones experimentadas por el IPC, y así en 2010 ha ingresado como renta base la cuantía de 10.220'90 €, en 2011, 10.526'90 €, y en 2012, 10.779'73 €.

8º. Consultada la valoración asignada por el Catastro al indicado inmueble, se observa que en el ejercicio de 2008, en cuyo año fue formalizado el contrato, el valor catastral asignado a la parcela reseñada era de 6.819'32 €, en 2009, de 6.955'70 €, en los ejercicios 2010, 2011, 2012 a 2013 ha permanecido alterado, estando cifrada la valoración catastral del inmueble en 7025'25 €. Ello significa que el valor catastral de dicha parcela se ha visto incrementado entre 2008 y 2013 en un 3'02 %.

Son de aplicación los siguientes:

ARGUMENTOS JURÍDICOS

I. La naturaleza jurídica del contrato formalizado en 2008 se corresponde con un contrato de arrendamiento de inmueble urbano para uso distinto al de vivienda, a que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

II. Atendiendo al tenor literal del contrato, al no haberse denunciado con anterioridad al vencimiento del plazo pactado de 5 años, se ha producido la prórroga automática, en las mismas condiciones que fueron pactadas, de modo que la renta pactada habría de continuar invariable, aplicándosele la revisión que se deduzca de las variaciones que experimente el IPC, según lo pactado.

III. La solicitud formulada por la entidad arrendataria, aún siendo extemporánea, al haberse planteado una vez transcurrido el período de duración del contrato de cinco años, caso de ser atendida, implicaría una novación del contrato, de forma que la renta pactada sea pactada de nuevo, atendiendo a variaciones en las circunstancias económicas determinantes de la evolución en la valoración del inmueble. En este sentido, la cuantía propuesta por la arrendataria carece de justificación, al no estar refrendada por informe de tasadora oficial o reconocida, y tampoco responde a la realidad de la variación experimentada por el valor catastral asignado a la finca, por lo que, caso de modificarse la renta pactada, no habría de ser inferior al incremento resultante del aumento habido en la valoración catastral, es decir, la renta podría cuantificarse en 10.320 euros al año (IVA no incluido), o 2.580 euros al trimestre.

De no procederse a la novación del contrato, habría de continuarse con la fórmula que ha venido aplicándose, por lo que se calcularía la renta mediante las

variaciones experimentadas por el IPC, sobre cuya cantidad resultante se repercutiría el tipo correspondiente al IVA, como está pactado”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 22 de abril del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento atendiendo a lo informado por el referido funcionario y por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Desestimar la solicitud de variación de las condiciones pactadas en tanto que debió de haberse planteado con anterioridad al vencimiento del contrato, sin perjuicio de que pueda efectuarse la novación del contrato durante la prórroga prevista en el mismo, hasta 1 de enero de 2017, por razones debidamente justificadas.

Segundo.- Rechazar la revisión de la cuantía propuesta de 6.550 € al año por no hallarse debidamente fundada, y los argumentos expuestos no ajustarse a la realidad indicada, tanto por las variaciones experimentadas por el IPC desde 2008 en materia de arrendamientos, según el INE, como por la evolución del valor catastral de la misma, según valoración asignada por la Gerencia del Catastro (Ministerio de Hacienda), de lo que resulta la procedencia de mantener la merced arrendaticia actual en aplicación de lo convenido.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a la mercantil VODAFONE ESPAÑA SAU.

Cuarto.- Dese traslado de lo acordado a los departamentos de Patrimonio, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

6. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 1ER. TRIMESTRE DE 2013.

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 1er. Trimestre del ejercicio 2013.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 22 de abril de 2013, lo siguiente:

Primero.- Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

Segundo.- Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 1º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/20100 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	5	11.882,33

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana”.

Anexo II

INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. 1º TRIMESTRE 2013.

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

1. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los *cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato*.

Para el **PRIMER TRIMESTRE** de 2013, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO
	155.258,50	93.640,97
Nº DE FRAS	185	29

PAGOS REALIZADOS	IMPORTE
DENTRO DEL PERIODO	397.924,36
FUERA DEL PERIODO	329.562,95

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales".

7. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 1ER. TRIMESTRE DE 2013 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 1er. Trimestre del ejercicio 2013 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 22 de abril de 2013, lo siguiente:

Primero.- Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

Segundo.- Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 1º TRIMESTRE 2013 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

OO. AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/2010 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana”.

Anexo II

INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. PRIMER TRIMESTRE 2013.

OO. AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

1. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los *cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

Para el **PRIMER TRIMESTRE** de 2013, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO	PENDIENTE FUERA DEL PERIODO
	18.939,25	0,00
Nº DE FRAS	51	0

PAGOS REALIZADOS	IMPORTE
DENTRO DEL PERIODO	57.607,62
FUERA DEL PERIODO	0,00

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

8. APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DOCUMENTO URBANÍSTICO DEFINITIVO DE ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL DE ALBAL Y APERTURA DE PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Visto el expediente relativo a Ordenación del Planeamiento Territorial y Urbanístico en el ámbito espacial del Suelo No Urbanizable, en cumplimiento de la resolución de fecha 15 de abril de 2002 del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, dictada con ocasión de la aprobación del Plan General del municipio de Albal, que respecto al mismo, literalmente se reproduce a continuación:

“1. Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Albal en los suelos afectados por el ámbito del Parque Natural de L’Albufera.

2. Establecer la necesidad de delimitar un área de suelo no urbanizable agrícola para preservarla de los usos propios del suelo no urbanizable común (la cual deberá ser sometida a impacto ambiental)...

3. Declarar aprobado el resto del Plan General

Declara definitivamente aprobado el Plan General, excepto en la parte suspendida y en la sometida a delimitación para preservarla de los usos del suelo no urbanizable común, y ordenar la publicación en el BOP del mencionado acuerdo”

Vistas las variaciones de las circunstancias fácticas que afectan al expresado ámbito espacial por decisiones de carácter supramunicipal, como la ejecución de línea ferroviaria de alta velocidad, instalación de subestación de energía eléctrica, previsión de infraestructuras de transporte y carreteras, así como las novedades legislativas producidas desde la aprobación del Plan General, que afectan, sobre todo, al procedimiento al que debe someterse la tramitación y aprobación del documento a redactar para dar cumplimiento a esta resolución, y de forma específica:

- La Ley 10/2004, del suelo no urbanizable, de 9 de diciembre, de la Generalitat, (en adelante LSNU) en su disposición transitoria primera establece que la adaptación de los Planes Generales a la misma debería llevarse a cabo mediante un expediente de homologación de dichos planes a sus determinaciones, no obstante lo cual, dicho procedimiento ha desaparecido por la entrada en vigor de la Ley urbanística valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat (en adelante LUV), que, en su disposición transitoria tercera, establece que la referencia a la homologación de los planes prevista en la disposición transitoria primera de la LSNU, debe entenderse hecha al Documento de Justificación de la Integración Territorial previsto en el artículo 74 de la LUV.

- En el ámbito estatal, la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que ha introducido en el Derecho interno de nuestro país la Evaluación Ambiental Estratégica, a la que deberán someterse los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

- También debe tenerse en cuenta que es objeto de nuestra legislación valenciana el incremento de la participación ciudadana que desarrolla el Reglamento del Paisaje de la Comunitat Valenciana.

- La falta de desarrollo autonómico de la legislación de evaluación ambiental estratégica supone que deben integrarse ambas normativas (estatal y autonómica) en el procedimiento de tramitación y aprobación del documento.

Vistos los trámites que, con carácter previo, han sido sustanciados para la elaboración del documento que se somete a consideración:

- Licitación de asistencia técnica externa o contrato de servicios profesionales con consultora especializada para la redacción del expresado documento.

- Remisión de la versión preliminar del documento a la Conselleria competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Documento de Referencia, que fue emitido por los Servicios Territoriales de la Consellería en julio de 2010, recibido con nº 6931 del registro de entrada de este Ayuntamiento, en fecha 5 de agosto de 2010.

- Redacción por parte del Ayuntamiento, a través del equipo redactor contratado al efecto, del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y de un Estudio de Paisaje, que incluía un Plan de Participación Pública.

- Resultado de la información pública, mediante alegaciones formuladas por los organismos y departamentos consultados.

Visto que en el presente momento procedimental corresponde efectuar el sometimiento de la versión definitiva del Documento urbanístico de ordenación del suelo no urbanizable, definido por el Plan General Municipal, a información pública

por un plazo mínimo de 30 días, mediante exposición al público, para formulación de alegaciones o sugerencias por las personas interesadas.

Visto que, concluido dicho trámite, procederán las siguientes actuaciones:

- Resolución de las alegaciones presentadas e informes sobre las mismas, en su caso.

- Remisión del Documento y del resultado de la información pública, a los órganos competentes de la Generalitat en materia de medio ambiente y urbanismo, interesando su definitiva aprobación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria del día 22 de abril del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Aprobar provisionalmente en su versión definitiva el Documento de Ordenación del suelo no urbanizable, definido por el Plan General Municipal, a los efectos de su sometimiento a información pública y aprobación definitiva por la Generalitat.

Segundo.- Abrir período de exposición al público del Documento elaborado y demás antecedentes que conforman el expediente, mediante los anuncios preceptivos en el diario oficial, tablón de edictos y red telemática municipal, por plazo de treinta días.

Tercero.- Remitir la completa documentación a la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat, una vez transcurrido el término referido a la indicada información pública, a fin de que se proceda, en su caso, a la aprobación definitiva del expresado documento.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del área de urbanismo y de agricultura para que, en nombre del Ayuntamiento, procedan a la ejecución del presente acuerdo.

9. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RETIRADA DEL ANTEPROYECTO DE LA LOMQE (LLEI ORGÁNICA PER A LA MILLORA DE LA QUALITAT EDUCATIVA).

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“Gràcies a l'esforç del conjunt de la societat espanyola, l'educació a Espanya ha avançat de forma substancial en les últimes dècades, tal com reconeixen tots els organismes internacionals.

L'extensió de l'educació obligatòria fins als 16 anys i l'escolarització de la pràctica totalitat de la població des dels 3 anys han suposat un salt important per a disminuir el retard històric que teníem amb els països més desenvolupats.

Hem estat capaços d'oferir una educació bàsica, comuna i obligatòria per a tots els ciutadans, amb una ordenació curricular integradora, capaç d'oferir les mateixes oportunitats de formació i, fonamentalment, les mateixes experiències educatives a tot l'alumnat, evitant les desigualtats que es puguen derivar de factors socials, econòmics, culturals, geogràfics, ètnics o d'una altra índole.

Encara ens queda molt camí per recórrer, el nostre país necessita incrementar el nivell de formació del conjunt de la població. Per això, necessitem plantejar dos objectius bàsics: incrementar les taxes d'èxit escolar i reduir les taxes d'abandonament escolar primerenc. Necessitem que els joves no abandonen el sistema educatiu fins que adquirisquen la formació necessària per al seu desenvolupament personal i professional.

A més, cal recordar que en la passada legislatura es va estar treballant per arribar a un gran Pacte Social i Polític per l'educació. Un Pacte que permetera dotar de l'estabilitat normativa necessària al sistema educatiu, un Pacte que permetera invertir més i millor en educació per seguir millorant la qualitat del nostre sistema educatiu.

Què ens trobem ara en l'avantprojecte de LOMQE (Llei Orgànica per a la millora de la qualitat educativa)?

En el seu preàmbul s'indica que l'important no són els recursos, ni el professorat. L'important no és invertir més i millor en educació sinó els resultats de l'aprenentatge de l'alumnat. S'indica també que el factor més rellevant dels resultats de l'aprenentatge és el "talent" dels alumnes, entès com un atribut individual.

Per tant, la LOMQE suposa un canvi radical en la concepció del paper de l'educació obligatòria, un canvi de profund calat ideològic que lluny de plantejar-se la intervenció a temps de superar les dificultats d'aprenentatge de l'alumnat, el que fa és constatar-les des d'edats primerenques i anar derivant als alumnes que no superin les diferents revàlides cap carrerons sense sortida. Especialment greu és l'anomenada formació professional bàsica, que suposarà el desviament d'un sector de l'alumnat cap a una via sense cap tipus de sortida. Una expulsió del sistema que es produeix dins la pròpia educació obligatòria.

La tornada als conceptes més arcaics del currículum escolar, la recentralització i el control del Ministeri a través de les revàlides, que condicionaran el treball diari del professorat i acabarà amb l'autonomia curricular dels centres, la segregació de l'alumnat en funció del seu "talent" en vies diferenciades des d'edats primerenques, la pràctica desaparició del consell escolar, són mesures que si s'aproven suposaran un retrocés històric de la qualitat del nostre sistema educatiu.

Per si tot això fora poc, per ser coherents amb la seua afirmació que la inversió no és un factor rellevant en els resultats dels alumnes, esta Llei ens ve acompanyada de retallades generalitzades en educació en els pressupostos generals de l'Estat i en els de la Comunitat. Lluny d'avançar en la resolució dels problemes existents els anem a incrementar si s'aprova la LOMQE.

Per això proposem al Ple, mitjançant esta proposta de resolució, l'adopció dels següents

ACORDS

1. Instar el Govern d'Espanya a retirar l'Avantprojecte de Llei Orgànica per a la Millora de la Qualitat Educativa (LOMQE) perquè lluny d'avançar en la consecució dels objectius dels sistema educatiu espanyol d'incrementar les taxes d'èxit escolar i reduir l'abandonament escolar primerenc els empitjorà.
2. Reprendre el procés de diàleg que es va realitzar durant l'última legislatura per arribar a un Pacte Social i Polític per l'educació per tal de dotar el nostre sistema educatiu de l'estabilitat normativa i de les partides pressupuestàries que necessita per seguir millorant la qualitat de l'educació.
3. Donar trasllat dels presents acords al President del Govern d'Espanya, al president de la Generalitat Valenciana, als grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i als grups parlamentaris de les Corts Valencianes."

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista, siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, y una abstención de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autorizan la intervención de los concejales siguientes:

La concejal M^a José Hernández, como portavoz del grupo municipal socialista se da lectura a la moción y manifiesta que la misma aclara muy bien los conceptos y el porqué de su presentación.

La Sra. Hernández Ferrer dice que, como ya ha dicho otras veces, estamos a merced del cambio de siglas que se produzca en el gobierno de la nación, y por eso no está de acuerdo que, entre los dos partidos mayoritarios, vayan cambiando las leyes según su perfil político, cuando es sobre todo en Educación donde no debería de haber tantos cambios y que además esto no pasa en ningún país europeo con los que nos gusta compararnos.

Quiere manifestar que esta en contra de elaborar una Ley tan importante para un país sin consensuar, y esto vale para el partido político que sea.

Que su postura en la moción es la abstención, aunque por supuesto no esta de acuerdo con los recortes escolares, porque cree que la misma tiene dos conceptos diferentes en su demanda, la económica y la retirada del proyecto de Ley.

El Sr. Ferris Estrems en nombre del grupo popular, pone de manifiesto en primer lugar que, durante los últimos veintisiete años no ha habido leyes educativas del Partido Popular y que han sido las leyes del Partido Socialista las que se han mantenido (LODE, LOGSE, LOCE, LOE, etc., a diferencia de algunas modificaciones realizada en el gobierno popular).

Considera que, antes de traer la moción al pleno, se deberían haber estudiado el proyecto de ley y no oponerse sólo porque lo disponga el partido.

Asimismo explica que en España se ha invertido mucho dinero por alumno en educación, unos 10.094 dólares según el informe de la OCDE, un 21% más que en el resto de Europa y aún así se ha llegado a un fracaso escolar y a un paro juvenil muy elevado y eso también se lo tendremos que agradecer a las leyes del Partido Socialista que son las que se han llevado a cabo en educación; pero debe reconocer que actualmente además hay unos déficits económicos que han perjudicado al sistema educativo y que no le gustaría que existieran.

La Sra. M^a José Hernández le contesta que, efectivamente, las leyes que se han aplicado durante 27 años han sido de gobiernos socialistas, pero que todos los cambios que han hecho han sido para mejorar la formación educativa y no es así la que quiere aprobar el Partido Popular, que es todo lo contrario a la anterior del gobierno socialista, que entre otras cosas eliminará prácticamente los consejos escolares, fomenta las escuelas concertadas, modifica la ratio en las aulas, segrega alumnos según su capacidad, el control educativo a los profesores, etc. que conllevará un retroceso importante, y considera que la educación debe darse para todos igual y esta Ley apoyará todas las desventajas manifestadas.

Continúa manifestando que además los recortes practicados han evidenciado las carencias existentes en libros, materiales, bajas de profesorado sin sustitutos, etc., que necesitan sobre todo en los ciclos formativos, y por todo ello, hoy por hoy, es muchísimo mejor la LOE que la ley que pretenden aprobar.

La Sra. Moral Sanchis, como profesional de la enseñanza quiere expresar que si la Ley de Educación propuesta la estudias detenidamente no tiene la interpretación que los sindicatos y partidos de la oposición están queriendo dar a entender de forma muy manipulada y partidista.

Que por supuesto conoce que hay dificultades en el cobro de las ayudas a los colegios, becas, etc., pero todo ello es porque la Generalitat actualmente no dispone de dinero suficiente, aunque en la práctica del día a día en lo que ella conoce, todos los problemas se van solucionando y no es tan llamativo como se encarga de proclamar la oposición.

El Sr. Ferrerons Delhom quiere manifestar que conoce por un familiar directo que las sustituciones por bajas se están realizando, tanto si son para dos meses, como para unos días.

Contestándoles la concejal M^a José Hernández, que las bajas se cubren cuando llega la ITE a partir de los 21 días, aunque cree que, afortunadamente, en la educación infantil no siguen ese procedimiento y puede que tengan constancia de las bajas con anterioridad y puedan mandar sustitutos.

También manifiesta que por su trabajo conoce que alumnos con necesidades educativas especiales sus familiares han tenido que sufragar el material e instrumentos que les permitieran poder seguir en el estudio y que en otros casos son los propios centros.

Que en nuestra Comunidad los proveedores no están cobrando y por tanto no quieren servir a la Generalitat y son los centros docentes con sus propios recursos los que están solucionando los problemas que surgen en el día a día e incluso son los ayuntamientos los que pagan muchos servicios que debería pagar Consellería.

10. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ACTUALIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“La actualización y revalorización de las pensiones públicas es un mandato establecido en el artículo 50 de la Constitución Española, que determina que

“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad”.

Precepto constitucional que vincula de forma directa a los ciudadanos y a los poderes públicos, los cuales están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, puesto que, como ha tenido ocasión de señalar el Tribunal Constitucional (SSTC 19/1982, de 5 de mayo y 14/1992, de 10 de febrero, entre otras),

“El valor normativo inmediato de los principios rectores de la política social y económica artículos 39 a 52 de la Constitución, ha de ser modulado en los términos del artículo 53.3 de la norma fundamental”, precepto que “impide considerarlos normas sin contenido, obligando a los poderes públicos a tenerlos presentes en la interpretación tanto de las restantes normas constitucionales como de las leyes”

En este mismo sentido, el artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que,

“Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.”

Además, los artículos 48 y 52 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (LGSS) y el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, concretan este mandato constitucional, regulando el derecho a la revalorización de pensiones.

El artículo 48 apartado 1.2 de la LGSS es del siguiente tenor literal:

“Si el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al periodo comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico a que se refiere la revalorización, fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización de acuerdo con lo que establezca la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado. A tales efectos, a los pensionistas cuyas pensiones hubiesen sido objeto de revalorización en el ejercicio anterior, se les abonará la diferencia en un pago único, antes del 1 de abril del ejercicio posterior.”

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ni en su Capítulo III respecto la “Revalorización y modificación de los calores de las pensiones públicas”, ni en el resto de su articulado, contiene excepción o limitación alguna sobre el contenido del referido apartado 1.2 del artículo 48 de la LGSS, garantizando así su validez y eficacia.

De la misma manera, durante todo el resto del año 2012, esto es, desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre, el gobierno no ha dictado norma alguna que excepcionase, suspendiese o limitase ni la vigencia ni los efectos del mencionado artículo 48 1.2 de la LGSS. Es más, hasta la publicación en el BOE del Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, el Gobierno ha mantenido públicamente su disposición a revalorizar las pensiones conforme a lo ordenado en la Ley General de la Seguridad Social.

Por consiguiente, el derecho de los beneficiarios de pensiones a percibir la paga que compensa la pérdida de poder adquisitivo derivada de la desviación entre la tasa de inflación prevista y la efectivamente registrada, es, conforme a los citados Art. 50 CE y Art. 48.1 LGSS, consustancial a la naturaleza de la pensión y nace de manera automática, esto es, sin necesidad de tener que ser reconocido, ni por la posterior Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, ni por cualquier otra Ley o norma de rango inferior para desplegar efectos.

Es innegable, por lo tanto, que conforme al Art. 48.1 LGSS el derecho a esta paga única compensatoria comenzó a generarse día a día, aunque su vencimiento sea anual, desde el primer día de enero del ejercicio 2012, quedando perfeccionado con el transcurso del día 30 de noviembre de 2012, por el hecho de que la inflación real de noviembre 2011-noviembre 2012, que se mide desde el 1 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012 ambos inclusive y que ha sido del 2'9% -según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y hechos públicos oficialmente el pasado 15 de enero de 2013-, es superior al índice de inflación previsto, que fue el 1%. Y hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 28/2012, que deja sin efecto, aquella previsión legal.

Y que, en consecuencia, a los pensionistas se les ha de abonar en un pago único y antes del 1 de abril del año 2013, la diferencia que resulte de aplicar la diferencia de índices señalada en el párrafo anterior, en la parte proporcional correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

La desviación de la inflación en 2012 (periodo noviembre 2011 –noviembre 2012) ha de tener igualmente repercusión en el importe de la pensión que debía haber percibido y, respecto de la cual, ha de procederse a practicar la correspondiente revalorización prevista para el ejercicio 2013.

HECHOS

Primero: Sin embargo, el pasado 1º de diciembre de 2012 se publicó en el B.O.E. el Real Decreto-Ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, que entró en vigor el mismo día 1 de diciembre, cuyo Artículo Segundo apartado Uno deja sin efecto para el ejercicio 2012 la actualización de las pensiones en los siguientes términos:

“Artículo segundo. Actualización y revalorización de pensiones.

Uno. Se deja sin efecto para el ejercicio 2012 la actualización de las pensiones en los términos previstos en el apartado 1.2 del artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.”

Segundo: Asimismo su Disposición adicional segunda establece lo siguiente respecto la base de la revalorización de las pensiones, tanto de la Seguridad Social como de Clases Pasivas, para el año 2013.

“Disposición adicional segunda. Incremento de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se incrementarán en 2013 en uno por ciento tomando como referencia la cuantía legalmente establecida a 31 de diciembre de 2012.

No obstante, se incrementarán en uno por ciento adicional al previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 todas aquellas pensiones que no superen los 1.000 euros mensuales o 14.000 euros en cómputo anual. Estas pensiones, por tanto, se incrementarán en el dos por ciento.”

CONSIDERACIONES

Primera: La supresión de la paga compensatoria que impone el artículo Segundo Unos del Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, así como el no tener en cuenta, a efectos de la cuantía de la pensión sobre la que se efectúa la revalorización de la pensión en 2013, la desviación de la inflación durante 2012 (periodo noviembre 2011-noviembre 2012) implica la supresión de un derecho ya causado, consolidado y devengado por el pensionista, afectando de forma retroactiva a derechos ya adquiridos por éste. Lo cual supone una grave infracción de nuestra Norma Suprema que en su artículo 9.3 CE prohíbe

“La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

En virtud de ello, el derecho a percibir la paga compensatoria de la pérdida de poder adquisitivo derivada de la desviación entre la tasa de inflación prevista y la de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive, es de obligado cumplimiento por parte de la Administración, debido ser abonados.

Segunda: E igualmente es de obligado cumplimiento por parte de la Administración que la revalorización de la pensión prevista para el ejercicio 2013, ha de practicarse sobre la pensión a 1 de enero de 2012, actualizada con la desviación de la inflación señalada en el párrafo anterior.

Por todo lo anterior expuesto, proponemos al Pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales del Estado a que se reconozca a los pensionistas perjudicados por la aplicación del Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, el derecho a percibir la paga única compensatoria a que de refiere el apartado 1.2 del artículo 48 de la LGSS, derivada de la diferencia que resulta entre el índice en función del cual se calculó dicha revalorización, que fue del 1%, y el índice de precios al consumo acumulado, correspondiente al periodo

comprendido entre noviembre de 2011 y noviembre de 2012, que ha sido del 2'9%, en la parte proporcional correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive y, en consecuencia se les abone la cantidad a que aquella corresponda.

Segundo.- Instar igualmente al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales del Estado a que se reconozca a los pensionistas perjudicados por la aplicación del Real Decreto Ley 28/2012, de 30 de noviembre, el derecho a que la revalorización de la pensión en 2013 se efectúe sobre la cuantía de la pensión a 1º de enero de 2012, actualizada con la diferencia que resulta entre el índice en función del cual se calculó la revalorización en aquella fecha, que fue del 1% y el índice de precios al consumo acumulado correspondiente al período comprendido entre noviembre de 2011 y noviembre del 2012, que ha sido del 2'9%, y a tal efecto, se acuerde modificar e incrementar las pensiones para el año 2013 en la cuantía que proceda.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana, y siete abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma, con la enmienda propuesta por la concejal de Coalició Valenciana en el sentido de “eliminar el derecho de los miembros del legislativo a disfrutar de la pensión máxima aunque hubieran tenido periodo de cotización inferior al exigido para otros trabajadores”.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

La Sra. M^a José Hernández, como portavoz del grupo socialista explica la moción y además manifiesta que el incremento aprobado por el gobierno del 1 ó 2 % ha estado mal calculado por que lo han realizado sobre la base anterior y no la actualizada como debería de haber sido, creyendo es un procedimiento poco ético y considerando que la consecuencia es como un robo para los pensionistas.

La Sra. Hernández Ferrer les recuerda que además hay que añadir la subida del IRPF que repercute directamente en la disminución de la pensión de los jubilados.

Manifiesta que su voto será a favor, pero ella propone añadirle un punto al acuerdo de la moción porque considera poco ejemplar el que los diputados del Congreso disfruten de una pensión máxima aunque tengan un periodo mínimo de cotización y que esa fue una medida especial para todos los políticos que habían vivido en el exilio, pero que ahora no debe de quedar casi nadie en esa situación, por lo que considera que deberían ser los propios diputados los que tendrían que dar ejemplo en la actual situación económica.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que su grupo se abstendrá en la votación aunque estan de acuerdo con la mayor parte de la moción, pero también quiere recordarles que fue el anterior gobierno socialista el que ya congeló las pensiones, aunque no por ello aprueban que se recorten las mismas, pero, como la realidad económica es la que es hay, el gobierno ha tenido que tomar medidas, aun siendo muy antipopulares, porque no podría hacer otra cosa.

La Sra. M^a José Hernández, le contesta que, efectivamente, en la última época del gobierno socialista se congelaron las pensiones pero también quiere aclarar que previamente se habían incrementado las mínimas hasta un 71%, y las que no se incrementaron fueron las pensiones máximas y que tampoco se utilizaron estrategias en la utilización del fondo de pensiones para otros fines.

La Sra. Hernández Ferrer quiere apostillarle al sr. Ferrerons que todavía quedan muchos recortes que soportar como no se reactive la economía.

11. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE DECLARACIÓN DE GRAN ZONA TURÍSTICA A EFECTOS COMERCIALES, EN CUATRO ZONAS DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“El Ayuntamiento de Valencia solicitó a la Consellería de Economía, Industria, turismo y Ocupación, la declaración de “gran zona turística a efectos comerciales” de cuatro zonas de la ciudad de Valencia: La zona del entorno al Estadio Ciudad de Valencia, el Jardín del Túria, La Marina Real y la Ciutat Vella i Eixample, lo que ha supuesto el hecho de que tenga libertad de horario comercial la totalidad de establecimientos comerciales situados en ellas.

El Real decreto de Ley 20/2012, de 13 de julio, en su artículo 27.3 en el punto cinco establece que en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1 millón de pernoctaciones en el año anterior o que cuenten con un puerto en el cual operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año anterior más de 400.000 pasajeros, se declara zona de gran afluencia turística, entre las que se encuentra Valencia.

La ciudad de Valencia cuenta con una gran cantidad de comercios urbanos de gran calidad con menos de 300 m² que ya tenían libertad de horarios, por lo que no creemos que fuera necesario para poder satisfacer las necesidades de los turistas de la ciudad de Valencia declarar estas cuatro zonas como de “gran afluencia turística a efectos comerciales”, zonas en las cuales casualmente se encuentran ubicados centros comerciales y grandes superficies, por lo cual van a poder abrir todos los domingos y festivos en perjuicio de los comercios locales de la capital, toda el área metropolitana de Valencia y comarcas limítrofes.

Para la venta en fechas señaladas ya existían festivos y domingos habilitados que habían aumentado hasta alcanzar los 10 autorizados.

La reacción en cadena no se ha hecho esperar y ya se han empezado a oír las primeras voces de los representantes de los centros comerciales y de alcaldes como Enrique Ortí en Xirivella, reclamando también esa libertad de horarios en comarcas limítrofes al área metropolitana, con el consiguiente daño que ocasionaría al comercio local agravado todavía más su maltrecha situación.

Entendemos que la liberalización de los horarios comerciales no incide en la creación de empleo como vienen argumentando desde el Partido Popular, al contrario,

la liberalización de los horarios acaba transformando los empleos de calidad, en **empleos en condiciones precarias, reduciendo jornadas entre semana para trabajar los fines de semana y festivos, lo que hace más difícil la conciliación de la vida familiar y laboral.**

Por lo anterior expuesto, proponemos al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1. Reafirmar el compromiso del Ayuntamiento de Albal de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, valorando, reforzando y promocionando a este como motor que propicia la rehabilitación, recuperación y renovación de nuestros barrios, en el contexto del nuevo paradigma de la búsqueda de la sostenibilidad urbano-territorial reconociendo la importancia vital de este sector en la vida de nuestras calles, el tejido económico del municipio y como fuente de riqueza y generación de empleo.
2. Solicitar a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Ocupación y a la Secretaría Autonómica de Turismo y Comercio, dejar sin efecto la decisión adoptada y hecha efectiva de crear las cuatro zonas de gran afluencia a efectos comerciales, ya que la liberalización de los horarios comerciales afecten principalmente a centros comerciales y grandes superficies de la ciudad de Valencia, produciendo un impacto en el comercio y en la economía local de las comarcas limítrofes entre los cuales se encuentra nuestro municipio, favoreciendo un tipo de comercio sobre otro, afectando sobre todo a la oferta de los pequeños y medianos establecimientos de un área urbana puedan ofrecer por los escasos medios de que disponen para poder abrir todos los días de la semana.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autoriza la intervención de los concejales siguientes:

La Sra. M^a José Hernández, como portavoz, explica en resumen la moción que principalmente solicita que no se perjudique al pequeño comercio y que además las grandes superficies con la apertura todos los días del año no beneficia a los trabajadores, pues entre otras cosas les reducen la jornada diaria para que estén los festivos sin ningún plus, y además dificultarles la conciliación laboral y familiar.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta que es muy fácil decir públicamente que se crearan miles de puestos de trabajo con esta medida, y además les recrimina al grupo del partido popular que no parece coherente la decisión tomada en Valencia porque deberían apoyar el descanso dominical. Que ella opina, pensando en los trabajadores, que no es justo que no puedan disfrutar su día de descanso con toda la familia; y que ella por supuesto está a favor del trabajador en este caso.

El Sr. Moscardó González, expone que de forma personal está totalmente en contra de la apertura de los comercios en domingo.

El Sr. Ferrerons Delhom, manifiesta que van a votar a favor porque en parte están de acuerdo con la moción y quiere aclarar que el abrir en domingo es de libre elección para los comercios, y según le han informado la medida va más enfocada para centros comerciales con el argumento de que son los lugares más visitados por los turistas.

12. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE DIVERSOS ASUNTOS DEL SISTEMA SANITARIO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Por la concejala portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“El derecho a la salud es un derecho de ciudadanía que nos permite acceder a la forma que tengamos de vida de la manera más libre posible.

Los gobiernos del PP están basando sus decisiones en el no reconocimiento de los problemas, la privatización del sistema sanitaria, el endeudamiento y los recortes en prestaciones sociales que suponen pérdida de derechos.

Uno de los grandes logros de la segunda mitad del siglo XX fue el conseguir el derecho a la asistencia sanitaria, básicamente a partir de la Ley General de Sanidad de 1986 que conformó un sistema basado en la universalización, la equidad, la solidaridad, la calidad y la cohesión social. Tras años donde los ciudadanos consideraban que se habían consolidado derechos sociales, como el derecho a la salud dentro de un sistema sanitario público, los gobiernos del PP están consiguiendo retrocesos en dichos derechos que están poniendo en riesgo a muchos ciudadanos.

A los ataques a los derechos salariales y laborales de los trabajadores, se han unido otras medidas que están adoptando progresivamente y denominadas “de ahorro y eficiencia” que han puesto claros recortes y así mismo se han implantado copagos en medicamentos, copagos en prótesis externas, transporte sanitario no urgente, exclusión de 417 medicamentos de la prestación, se han excluido ciudadanos de la prestación sanitaria, se han implantado copagos en medicamentos y prótesis a las personas discapacitadas, entre otros.

Una de las últimas decisiones es **el cierre de los servicios de urgencia extra hospitalarios**, de algunas localidades de la Comunidad Valenciana con justificaciones inadmisibles, tales como que solo se realizaría en centros con baja frecuencia o que la distancia al hospital no supere una hora, argumentos lamentables desde el punto de vista social y sanitario, pues es sabido y así lo aconsejan los especialistas que el tiempo de atención ante una urgencia-emergencia no debe sobrepasar los 20 minutos para que el pronóstico sea razonable.

Ahora la anunciada **reestructuración de las unidades de transporte de urgencia-emergencia**, supondrá un importante recorte en las prestaciones sanitarias que afectará a la calidad y a la seguridad de los ciudadanos, pues no nos olvidemos

que ante una situación de urgencia-emergencia es fundamental: una información adecuada, la rapidez en el diagnóstico de la gravedad de la enfermedad del paciente y disponer de vehículo con profesionales sanitarios suficientes y material apropiado para garantizar el tipo de atención que requiera el paciente en situación de riesgo.

Todo ello es intolerable pues puede poner en riesgo la atención a los ciudadanos, generando inseguridad, miedo, intranquilidad ante la enfermedad y ante la posibilidad de una atención en situaciones de urgencia-emergencia.

Así mismo recordar que estas medidas se han llevado a cabo sin ningún tipo de diálogo, ni intento del mínimo consenso, ni con los agentes sociales o colectivos de profesionales, de espaldas al Parlamento Valenciano e ignorando a los alcaldes de las poblaciones afectadas que son los representantes de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Exigir a la Conselleria de Sanidad que se mantengan como mínimo el mismo número de puntos de urgencia extra hospitalarios y en los centros actuales y por lo tanto que no se produzca el cierre de ninguno de los existentes. Asimismo que se proceda a la apertura y puesta en funcionamiento de aquellos que se hayan cerrado hasta la actualidad.

2.- Exigimos a la Consellería que paralice y rectifique las medidas de reestructuración de las unidades de transporte sanitario de urgencias llevadas a cabo en nuestra Comunidad.

3.- Que se realice un estudio sobre el estado actual y las necesidades de urgencias extra hospitalarias en la Comunidad tanto en los puntos necesarios en centros de salud, así como en lo que respecta a las unidades de transporte sanitario ante urgencias-emergencias para cumplir con las necesidades reales de la población a nivel asistencia, ajustado a las necesidades sociales y sanitarias, buscando los criterios de eficiencia social con criterios de igualdad, equidad, seguridad y cohesión social. Dando cuenta a les Corts y a los Ayuntamientos en el plazo de un mes.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia, se autorizan las intervenciones de los concejales siguientes:

La concejal M^a José Hernández, como portavoz, da cuenta detallada del motivo de la moción por considerar que es un asunto muy importante para toda la población y que las medidas de ahorro han perjudicado a los usuarios de la sanidad con el copago en medicamento, en prótesis, con cierres de los servicios de urgencias con la excusa de que es en Centros de Salud sin mucha asistencia, etc.

El Sr. Moscardó Gonzalez, en representación del partido popular manifiesta que están a favor de la moción porque consideran que no están tan justificados los

motivos como las consecuencias y porque no es aceptable que se fijen precios políticos en la sanidad. Al liberalizar algunos medicamentos el laboratorio eleva su precio, incrementando el coste al usuario. Cree que la estructura sanitaria actualmente esté muy mal enfocada y que se debería solucionar a todos los niveles.

13. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES FARMACÉUTICAS GRATUITAS Y AYUDAS TÉCNICAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción:

“La Llei 10/2012, de 21 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i finacera, i d'organització de la Generalitat, en el Capítol XXVI va derogar el segon paràgraf de l'article 16 de la Llei 11/2003, de 10 d'abril, sobre l'Estatut de Persones amb Discapacitat, que deia: “La Generalitat Valenciana garantirà el finançament gratuït per als productes inclosos en la prestació farmacèutica, el catàleg ortoprotesis i ajudes tècniques, als pacients menors de 18 anys amb discapacitat diagnosticada amb un grau de minusvalidesa igual o superior al 33%, sent extensible aquesta prestació als majors de 18 anys diagnosticats amb un grau de minusvalidesa igual o superior al 65%.

En conseqüència, a partir de l'1 de gener de 2013, es van deixar de tramitar sol·licituds de finançament gratuït a l'empara de l'esmentada Llei 11/2003, i des de l'1 de febrer d'este mateix any, s'aplica la prestació farmacèutica i ortopotèsica acord amb que estableix el Reial decret llei 16/2012, que regula el copagament, amb l'única excepció dels supòsits de persones discapacitades no compreses en el camp d'aplicació de la Seguretar Social, és a dir, només aquelles que no hagen desenvolupat o desenvolupen un treball, que poden sol·licitar la gratuïtat davant l'IMSERSO acollint-se al Reial Decret 383/1984, de l'1 de febrer, normativa esta estatal de caràcter més restrictiu que aquella derogada de la nostra Comunitat Autònoma.

La Llei 11/2003 va suposar en el seu moment un gran avanç en drets cap a estes persones garantint amb el finançament gratuït la màxima atenció integral, ja que eliminava tota possibilitat que per problemes econòmics no tingueren accés a una atenció correcta. Garantia que ara desapareix i obre les portes al risc greu que molts afectats no reuniesen correctament els seustractaments crònics per impossibilitat de costejar copagaments.

No s'entén que existint un règim específic per a les persones discapacitades en el nostre àmbit autonòmic, que respectava el Reial decret llei 16/2012 en la regulació del copagament (“estan exempts d'aportació dels usuaris i beneficiaris amb discapacitat en els supòsits previstos en el seu normativa específica”), la Generalitat l'haja derogat i amb això arraconat un èxit social assolit amb la Llei 11/2003.

Davant d'este injust retrocés en els drets de les persones discapacitades als nivells de protecció més reduïts de la normativa estatal de 1984 i la pràctica generalització als afectats de la gestió de retallades en la matèria implantats pel

Reial decret llei 16/2012, no cap altra cosa que reclamar la restitució a la nostra Comunitat Autònoma del règim de gratuïtat establert pel paràgraf derogat.

El Grup Parlamentari Socialista, des del dia 14 de Febrer de 2013, té presentada davant la Mesa de les Corts Valencianes una proposició de llei de modificació de la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'Estatut de Persones amb Discapacitat, a fi de restablir la vigència del paràgraf segon de l'article 16 de l'esmentada Llei, tan desafortunadament derogat per la Llei 10/2012, de 21 de desembre, de la Generalitat.

Per tant, es proposa al Ple de la Corporació l'adopció dels següents

ACORDS

Primer.- Reconèixer com a un dret consolidat en la nostra Comunitat Autònoma el de la gratuïtat en les prestacions farmacèutiques, catàleg ortoprotèsic i ajudes tècniques a les persones amb discapacitat, en els terminis que estableix el paràgraf segon de l'article 16 de la Llei 11/2003, derogat per la Generalitat per la Llei 10/2012.

Segon.- Instar les Corts Valencianes a la tramitació i aprovació de la proposició de llei presentada pel Grup Parlamentari Socialista el dia 14 de febrer de 2013, amb la finalitat que es done de nou vigència a la disposició derogada en la matèria sementada.

Tercer.- Comunicar el present acord a la Presidència de les Corts Valencianes.”

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia, se autorizan las intervenciones siguientes:

La concejal M^a José Hernández, como portavoz, explica la moción y quiere manifestar que desde hace unos 31 años que se empezó a integrar los asuntos de los discapacitados en asuntos sociales y que poco a poco incrementaron las prestaciones a los mismos y ahora en la actualidad con los recortes hay muchas personas enfermas crónicas y con tratamientos especiales que no están recibiendo y consideran que no debería haber recortes en esas ayudas.

La Sra. Hernández Ferrer, apoya en su totalidad la misma y que aunque sea todo un factor económico, cree que el mismo es contraproducente a la larga con las personas con discapacidades importantes porque ese empeoramiento le acabará costando más dinero al Estado. Que muchos de ellos se han enterado de esta Ley a principio del año al acudir al Centro de Salud y que además desconocen el alcance total de la ley y por supuesto no está de acuerdo con ello.

El Sr. Ferrerons Delhom también manifiesta que el voto de su grupo será a favor de la moción porque no creen que tengan que ser las personas con discapacidad las que tengan que soportar más los recortes, puesto que ya sufren muchas inconveniencias día a día, y lo que se debe hacer es apoyarlos en todo lo que se pueda.

14. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE DEROGACIÓN DE LA REFORMA LABORAL.

A iniciativa de los proponentes y con la conformidad del resto de miembros de la corporación, se deja sobre la mesa la moción.

15. DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL A REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA CV.

Visto el escrito recibido de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana mediante el cual se requiere la anulación de la Resolución sobre el Calendario Laboral para el año 2013 del Ayuntamiento de Albal, por la Alcaldía-Presidencia con fecha 23 de abril del corriente, se dicta la Resolución nº 2013/00833 con el siguiente tenor literal: .

“Vista la aprobación del Calendario Laboral del Ayuntamiento de Albal por Resolución de Alcaldía nº 2013/00521 y atendidos los siguientes hechos:

1.- Dicha resolución fue publicada en el tablón de edictos y en la intraweb municipal a fin de asegurar su general conocimiento, tanto por parte de los empleados públicos y sus representantes legales y sindicales como de los ciudadanos interesados.

2.- Se dio traslado de la resolución a los departamentos de Intervención y Personal, así como a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas a través de la Dirección General de Modernización Administrativa, Procedimientos e Impulso a la Administración Electrónica.

3.- En el punto 5 del Calendario Laboral se acordó:

“5.- Asuntos propios:

El personal afectado por este calendario disfrutará de 3 días de asuntos propios por año natural, quedando condicionada su concesión a las necesidades del servicio. Estos días no se podrán acumular a las vacaciones anuales, salvo en el caso de días por vacaciones de disfrute independiente.

Dado que este año coincide en sábado el día 12 de octubre, se compensará con 1 día más de libre disposición. También se compensará como un día más de libre disposición uno de los días de convenio.

Total días asuntos propios = 3 + 1 + 1 = 5”

4.- En fecha 11 de abril de 2013 tuvo entrada en este Ayuntamiento (Nº Reg. Entrada 2914) requerimiento de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana a esta Corporación para que en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción del escrito, anulara el punto 5 (asuntos propios) del Calendario Laboral en lo relativo a la concesión de un quinto día de libre disposición por entender que para este año el número de asuntos propios no puede ser superior a cuatro, tres de ellos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y el cuarto dado que el 12 de octubre cae en sábado. Los Acuerdos, Pactos y Convenios suscritos por las Administraciones Públicas en lo relativo a permisos por asuntos particulares,

vacaciones y días adicionales de libre disposición o similar naturaleza quedan suspendidos y sin efectos.

5.- En fecha 22 de abril se dio traslado del requerimiento de la Delegación del Gobierno a la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento.

En base a todo lo anterior, esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones que la legislación vigente le confiere, viene en **RESOLVER**:

Primero.- Anular el Punto 5 (Asuntos Propios) en lo relativo a la concesión del quinto día de libre disposición, quedando la nueva redacción como sigue:

“5.- Asuntos propios:

El personal afectado por este calendario disfrutará de 3 días de asuntos propios por año natural, quedando condicionada su concesión a las necesidades del servicio. Estos días no se podrán acumular a las vacaciones anuales, salvo en el caso de días por vacaciones de disfrute independiente.

Dado que este año coincide en sábado el día 12 de octubre, se compensará con 1 día más de libre disposición.

Total días asuntos propios = 3 + 1 = 4”

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a los departamentos de Intervención y Personal del Ayuntamiento de Albal y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana (Servicio de Asuntos Jurídicos), a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.”

Los señores concejales se dan por enterados

16. DACIÓN DE CUENTA DE INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE 2012.

Visto el escrito de la concejala delegada de Economía y Hacienda del Ayuntamiento, con referencia a la posibilidad de poder pagar la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, y con el tenor literal siguiente:

“El 14 de julio de 2012 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuya vigencia, según lo previsto en su propia disposición final decimoquinta, se iniciaba el 15 de julio de 2012.

Esta norma estableció, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, incluidas *“las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes”*, que los empleados públicos habrían de ver *“reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes”*.

Consta presentada ante este ayuntamiento una petición formulada por UGT – FSP de Albal (reg. de entrada 6958 de 2012), en el sentido de que sean abonados a los empleados públicos municipales la parte proporcional a los días transcurridos entre la fecha de devengo de esa paga y la de entrada en vigor de dicho RDL.

Recientemente, en procedimiento de Conflicto Colectivo planteado por la FSC de CCOO contra la aplicación del Real Decreto Ley 20/2012 a los trabajadores de la Agencia Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado la sentencia el 14 de diciembre de 2012, favorable al abano de los días de paga extraordinaria de diciembre ya devengados a la entrada en vigor del Real Decreto Ley.

Este equipo de gobierno es partidario de reconocer la existencia del derecho de percepción de la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada por inaplicación retroactiva de una limitación de derechos en la línea marcada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En consecuencia, se requiere la emisión de informes por la Secretaría e Intervención municipal a fin de determinar la legalidad de tal interpretación y la viabilidad económico-presupuestaria de la misma, así como el procedimiento necesario para hacer posible, si procediese, el pago efectivo de dicha parte proporcional a la paga extraordinaria de navidad 2012 ya devengada”.

Los señores concejales se dan por enterados

17. MANIFESTACIÓN DE REPULSA ANTE LA BRUTAL AGRESIÓN SUFRIDA POR UNA PERSONA MAYOR VECINA DE LA LOCALIDAD.

Por la Alcaldía-Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), se formula la siguiente MOCIÓN:

“En los pasados días la vecina de este municipio, Doña María Inés Muñoz Puchalt, persona relevante y bien conocida y estimada en esta localidad, fue víctima de un brutal asalto en su propio domicilio, encontrándose ingresada en situación de extrema gravedad.

El hecho ha causado estupor e indignación entre los vecinos de la localidad y ha llevado a esta alcaldía a solicitar una reunión con las autoridades responsables últimas de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado que se han hecho cargo de la investigación con el fin de trasladarles cuanta colaboración sea necesaria para la resolución de un crimen tan despreciable.

No obstante, como vecinos y representantes electos no podemos dejar de sumarnos a la indignación colectiva y, en consecuencia, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Expresar la más enérgica condena por el asalto domiciliario y brutal agresión de la que ha sido víctima la vecina de esta localidad Doña María Inés Muñoz Puchalt y que la mantiene en una situación de extrema gravedad.

Segundo.- Manifestar el compromiso de este ayuntamiento en orden a la colaboración con las autoridades responsables de la seguridad ciudadana para esclarecer este hecho criminal, transmitiéndole también la preocupación municipal por la situación de la seguridad ciudadana.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los familiares de nuestra estimada vecina, con nuestros deseos de restablecimiento.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la Moción presentada en los términos que constan en la misma.

Segundo.- Dar traslado del mismo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintiuna horas cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez